

Reglas para el debido acierto en el examen de las composiciones musicales que se presenten a la comision Diocesana para que sea autorizado o tolerado su uso en los actos de culto.

1^a
II

Se distinguirá ante todo el destino que haya de darse a la pieza musical en el acto de culto, que puede ser: estrictamente litúrgico o sea uno de aquellos en los cuales se junta el pueblo cristiano en el templo para,
(a) recibir la gracia de los Sacramentos,
(b) asistir al santo sacrificio del altar,
(c) adorar al augustísimo Sacramento del Señor, y
(d) unirse a comun oración en la Iglesia en los públicos y solemnes oficios de la liturgia.

Pueden considerarse actos extra-litúrgicos al objeto de estas reglas, aquellos para los cuales la liturgia no tiene establecidas normas concretas y especiales: y entre estas están

- (a) la adoración y culto del Sumo Sacramento; mientras no sea en los precisos momentos de la exposición, procesión en los casos que la haya, y reserva.
- (b) aquellos en los cuales se da culto voluntario al Ido. Corazon de Jesús, a la Santisima Virgen, o a los Santos, aunque a la par de aquellos diga el sacerdote, misa rezada.
- (c) las comuniones generales o particulares que se administran durante la misma misa rezada.
- (d) los actos de piedad que se celebren antes o despues de administrar los Sacramentos del Bautismo o del Matrimonio.

2^a

En las composiciones musicales destinadas á solemnizar actos extrínsecamente litúrgicos, se hará aplicación inmediata de todos los preceptos contenidos en el *Motu proprio* de Su Santidad.

En las que se destinen á actos extra litúrgicos, se tolerará lo que no se oponga al contexto general de aquel documento mientras tenga carácter de santidad, es decir, que excluya todo sabor profano ya no solo en sí mismo sino también en el modo como acostumbran á interpretarlo los ejecutantes, y además esté compuesto según los principios y corrección del arte verdadero de modo que no perjudique, antes al contrario, coadjuve al decoro, á la dignidad y á la Santidad del acto religioso que se desea solemnizar.

3^a

Conveniente será que los Sres. de la Comisión tengan á mano un ejemplar del *Motu proprio* y de la carta de Su Santidad al Cardenal Bespighi, así como también los documentos referentes á esa materia, que se den á luz en el *Boletín eclesiástico* de la Diócesis, con el fin de relacionar y concordar los juicios que formen en el ejercicio de su cargo, con los aludidos documentos; teniendo en cuenta el objetivo general de los mismos, aplicando con mayor ó menor rigor, sus disposiciones especiales según se trate de actos litúrgicos ó extra litúrgicos, y no olvidando que la medicina mas excelente puede convertirse en tóxico mortal si no se aplica con oportunidad y del modo conveniente.

De conformidad con las precedentes reglas podrá exteriorizarse la censura de las piezas musicales según las siguientes fórmulas: (A) para las destinadas a actos estrictamente litúrgicos "Nihil obstat" (B) para las destinadas a actos extralitúrgicos "Transcat in extra-liturgicos actus"

Estas calificaciones alcanzarán a la Música solamente en su concepto específico de Música Sagrada, dejando de lado la excelencia que puedan tener en el concepto genérico del arte las composiciones musicales censuradas.

Enviado diocesano
de Múrica Su sueta